

Nota informativa sobre las novedades en relación con el desplazamiento de menores, tras la aprobación del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril y la Orden SND/370/2020, de 25 de abril.

La disposición final primera del Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del 10 de mayo, ha modificado el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, en el que se regulan las restricciones a la libertad de circulación durante la vigencia del mismo, de manera que el apartado 2 del mismo queda redactado de la siguiente forma:

“Los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto responsable de su cuidado cuando este realice alguna o algunas de las actividades previstas en el apartado anterior”.

Por su parte, **el Ministerio de Sanidad ha aprobado la Orden SND/370/2020, de 25 de abril**, regula las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 25 de abril, **número 116**):

Condiciones:

1. **Niños/as menores de 14 años**, acompañados por un adulto responsable, de conformidad con artículo 7. 1 e), g) y h). En este sentido, debe tenerse en cuenta que el artículo 1.2 de la Orden dispone que se entenderá por niños y niñas las personas menores de 14 años.
2. En grupos formados de **un adulto y hasta tres niños, como máximo**.
3. **Un paseo diario**, de máximo una **hora de duración**. Durante el paseo deberá mantenerse una **distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros**. Asimismo, deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
4. El paseo será **a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor**.
5. **Entre las 9:00 horas y las 21:00 horas**.
6. Se podrá circular **por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas**, siempre que se respete el **límite máximo de un kilómetro con respecto al domicilio del menor**, pero **NO** estará permitido el acceso a **espacios recreativos infantiles al aire libre, así como a instalaciones deportivas**.
7. Los desplazamientos a los que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio de los permitidos para las personas menores de 14 años en el artículo 7.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. (Los menores de 14 años pueden acompañar a un adulto responsable de su cuidado cuando éste realice alguna o algunas de las actividades previstas en el apartado 1 del artículo 7).

Zonas y lugares habilitados.

El art. 4.1 de la **Orden SND/370/2020, de 25 de abril** hace referencia a las zonas verdes autorizadas, entendiéndose por estas, aquellas que disponga cada ayuntamiento, pero impidiendo siempre el uso de las zonas de juego infantil, pistas deportivas y demás instalaciones cuyo uso pueda propiciar que no se respeten las medidas genéricas de seguridad, tal como establece el apartado 2 del mismo artículo.

¿Qué se entiende por adulto responsable?

Es aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o un empleado de hogar a cargo del menor.

Si el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una autorización previa de estos.

Es responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio previstos en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Sanidad (número máximo del grupo, distancia interpersonal con terceros de al menos 2 metros y medidas de prevención e higiene de autoridades sanitarias).

En relación con los niños y niñas que residan en centros de protección de menores, centros habitacionales sociales de apoyo para personas con discapacidad u otros servicios residenciales análogos, se habilita a las comunidades autónomas, respetando en todo caso lo regulado en la orden, podrán, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección y tutela de personas menores de edad, adoptar las medidas necesarias para adecuar la aplicación de lo dispuesto en la misma.

IMPORTANTE:

No podrán hacer uso de la habilitación para circular por las vías o espacios de uso público los niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

Aplicaciones para el control de la distancia de un kilómetro.

Con la finalidad de comprobar la distancia del paseo diario puede utilizarse, entre otras aplicaciones, la siguiente:

[Https://1km.geomatico.es](https://1km.geomatico.es)